

## PODER EJECUTIVO

## PCM

## Fusionan la Subjefatura de Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Gestión Pública

DECRETO SUPREMO  
Nº 066-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo. En este sentido, la nueva gestión pública tendrá que estar orientada al servicio del ciudadano, a la mejora de los servicios prestados, al aumento de la productividad de los recursos del Estado y a la obtención de resultados susceptibles de medición;

Que, es un mandato de la Ley Nº 27658 evitar la duplicación o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades;

Que, para mejorar los servicios prestados al ciudadano se requiere alcanzar mayores niveles de productividad en el uso de recursos estatales;

Que, conforme a su Ley de Organización y Funciones aprobada por Decreto Legislativo Nº 604 y a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI es el organismo central de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, correspondiendo a la Subjefatura de Informática ser el órgano rector del Sistema Nacional de Informática, y como tal, el responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de informática del país. En este sentido, le corresponde la formulación y evaluación de la política nacional de informática y regular las actividades de informática en el Sector Público;

Que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2002-PCM, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros tiene entre sus funciones, elaborar la estrategia nacional en materia de gobierno electrónico, así como proponer o adoptar, de ser el caso, la normatividad correspondiente y ejecutar las acciones administrativas necesarias para su implementación;

Que, existe una concordancia sustancial entre las funciones y atribuciones encomendadas a la Subjefatura de Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y las encomendadas a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, lo cual hace factible la integración de sus actividades;

Que, el Poder Ejecutivo ha evaluado y considera conveniente la integración de la Subjefatura de Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI y la Presidencia del Consejo de Ministros. En este sentido, se considera que dicha integración evitará la duplicidad de funciones y generará una mejora en los servicios y un aumento en la productividad de los recursos que el Estado ha venido destinando a ambas actividades;

De conformidad con el artículo 13º de la Ley Nº 27658 modificado por el artículo único de la Ley Nº 27899;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### Artículo 1º.- Fusión por absorción

1.1 Fusiónese la Subjefatura de Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Gestión Pública.

1.2 La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiendo a la Presidencia del Consejo de Ministros la calidad de entidad incorporante.

1.3 Toda referencia normativa al organismo rector del Sistema Nacional de Informática, se entenderá hecha a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Lo dispuesto en los numerales 1.3 del presente artículo será de aplicación a la conclusión del proceso de fusión.

### Artículo 2º.- Funciones

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Gestión Pública, se encargará de normar, coordinar, integrar y promover el desarrollo de la actividad informática en la Administración Pública, impulsando y fomentando el uso de las nuevas tecnologías de la información para la modernización y desarrollo del Estado.

### Artículo 3º.- Transferencia de recursos, personal y materiales

El proceso de fusión entre la Subjefatura de Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y la Presidencia del Consejo de Ministros concluirá en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma. En dicho plazo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, transferirá los recursos, personal, acervo documental y materiales correspondientes a la Subjefatura de Informática a la Presidencia del Consejo de Ministros.

### Artículo 4º.- Transferencias presupuestarias

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, la elaboración del proyecto de ley de transferencia de partidas que se origina como consecuencia de la aplicación de la presente norma, del pliego del Instituto Nacional de Estadística e Informática al pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros. El proyecto deberá ser presentado al Consejo de Ministros en un plazo no mayor de 30 días calendario.

En tanto la transferencia presupuestaria no sea aprobada por el Congreso de la República, el personal de la Subjefatura de Informática seguirá prestando servicios en el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

### Artículo 5º.- Reglamento de Organización y Funciones del INEI

Mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se dictará el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

### Artículo 6º.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas